con explotación anticipada, suprimir el requisito de acreditación de Margen Mínimo de Inversión Garantizada.

9. Impactos esperados

Los impactos esperados que se tienen con esta nueva reglamentación son:

- Sostenibilidad económica de la actividad minera en el país, al contar con concesionarios con capacidad para responder por sus obligaciones financieras y económicas, demostrándolo a través de alguna de las figuras de **aval financiero y/o fiducia en garantía.**
- Dar cumplimiento a la Ley con el fin de generar requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, y beneficiarios de devolución de área.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

Esta nueva reglamentación estaría dirigida a las solicitudes presentadas por los mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización interesados en presentar propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales.

11. Viabilidad jurídica

a) Análisis de normas de competencia:

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, con el fin que los interesados en propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales y beneficiarios de devolución de áreas para la formalización, acrediten la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas, con la respectiva suficiencia económica, o en su defecto a través de aval financiero y/o fiducia en garantía, que permitan al Estado Colombiano, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros y/o cesionarios.

b) Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

Modifica el artículo 3° de la Resolución número 614 de 2020.

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La implementación de la presente resolución no implicará costo alguno, pues no se requiere la adquisición de bienes y/o servicios para su adopción.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El acto administrativo de carácter general no genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

14. Consulta Previa y Publicidad (Decreto número 1081 de 2015 y Decreto número 270 de 2017).

El artículo 9° del Decreto número 1345 de 2010 indica *"Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite",*

Por su parte el artículo 10 del mismo decreto respecto de la Publicidad dispone *"Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado".*

Conforme con la normatividad previamente citada, no resulta legalmente viable efectuar la consulta previa.

Sin embargo, si es necesario adelantar la publicidad de que trata el artículo 10 del Decreto número 1345 de 2010, por lo que se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 523 de 2017, publicando en la página WEB de la ANM desde el 22 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2024.

15. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 614 del 22 de diciembre de 2020 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica de las propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se dictan otras disposiciones.*

Aprueba

La Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera,

Ivonne del Pilar Jiménez García.

Vo Bo.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Iván Darío Guauque Torres.

(C. F.).

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Acuerdos

ACUERDO NÚMERO 04 DE 2024

(septiembre 27)

por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4 y 7 del artículo 8° del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 7° del Decreto número 714 de 2012, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) (o la "Entidad"), de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 2° del Decreto número 714 de 2012: *"(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)".*

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 3° del Decreto número 714 de 2012, son funciones de la ANH, entre otras: *"(...) Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales (...)"* y *"(...) diseñar, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación (...)".*

Que es función del Consejo Directivo de la ANH, según los numerales 1, 4 y 7 del artículo 8° del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 7° del Decreto número 714 de 2012: *"Formular la política general de la Agencia, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo"*, *"Definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación"*, así como *"Aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos".*

Que, en los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la ANH se establecen obligaciones de hacer y/o de dar, relacionadas con transferencia de tecnología en favor de la Entidad.

Que en el marco de la política en materia de administración de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P), el Consejo Directivo de la ANH expidió los Acuerdos números 02 y 05 de 2013 los cuales, además de regular los términos y condiciones generales para la realización de Proyectos de Ciencia y Tecnología en el marco de lo dispuesto en la Ley 1286 de 2009, y el acceso a los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, derivados de la ejecución de los Contratos E&P y Especiales suscritos por la ANH, determinaron la creación del Comité de Aprobaciones, actos que se encuentran vigentes a día de hoy.

Que el objeto por el cual fue creado Comité de Aprobaciones de que tratan los Acuerdos vigentes números 02 y 05 de 2013 es el de aprobar los Proyectos de Ciencia y Tecnología.

Que conforme a lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo número 02 de 2013, los Proyectos de Ciencia y Tecnología están dirigidos a realizar Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en las diferentes áreas del sector de hidrocarburos, entre otras, la técnica, científica, legal, económica, ambiental, administrativa, de comunidades, comercial, regulación, fiscalización, seguimiento y control. En este sentido, dispone que es: *"Proceso mediante el cual el titular de una tecnología o conocimiento especializado, transmite a otro sujeto (persona natural o jurídica) aquella información, bienes o propiedad intelectual necesarios para que el receptor tenga las mismas o similares capacidades del transmisor a fin de que pueda (i) realizar directamente tales actividades, (ii) desarrollar unas nuevas, (iii) entender su ejecución para su debida administración o control o, (iv) generar competencias para mejorar su desempeño o el ejercicio de su actividad".*

Que la Presidencia de la ANH es responsable de la óptima y transparente ejecución de los recursos; razón por la cual, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución y reiterados en la Ley 489 de 1998.

Que a través del Anexo 1 *"Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias"* del Acuerdo número 2 de 2017, compilado por el Acuerdo número 09 de 2021, el Consejo Directivo adoptó la siguiente definición sobre Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología: *"Contribución a cargo de los Contratistas de Exploración y/o Producción de Hidrocarburos, es decir, suscriptores de Convenios y de negocios jurídicos E&P y Especiales, constituida por las sumas de dinero que deben*

transferir a la ANH o invertir en el desarrollo de la industria de los Hidrocarburos, para sufragar programas de formación profesional o especializada; planes de fortalecimiento y sistematización institucional, o proyectos que conduzcan a la transmisión de conocimientos sistemáticos en aspectos inherentes al sector, con arreglo al Reglamento expedido por el Consejo Directivo y a las correspondientes minutas contractuales aprobadas por éste. Dicho Reglamento está contenido en los Acuerdos número 2 y 5 del 2013, o en los que los modifiquen o sustituyan".

Que el Acuerdo número 3 de 2022, *por el cual se adopta el Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para exploración y Explotación de Hidrocarburos*, mantuvo en su Anexo 1 *"Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias"*, la misma definición establecida en el Anexo 1 de los Acuerdos números 02 de 2017 y 09 de 2021 para los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.

Que el mismo Acuerdo 03 de 2022 que se encuentra vigente, *por el cual se adopta el Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos* especifica en su artículo 23 literal b) que entre las obligaciones de hacer y que el contratista se obliga a realizar como parte de la ejecución del contrato se encuentra el fortalecimiento institucional y transferencia de Tecnología. Que el CONPES 4075 del 29 de marzo de 2022 sobre la Política de Transición Energética estableció que: *"La transición energética es un eje fundamental en el crecimiento económico sostenible, el incremento de la seguridad y confiabilidad energética, y en la disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) que reducirán los impactos en el cambio climático y la salud de la población".*

Que el citado CONPES, en su numeral 4.3.1 *"Estrategia para incrementar la seguridad y confiabilidad energética" en la línea de acción 1 – "Promoción e incremento de la eficiencia energética"*, establece que: *"en el 2023 la ANH, en compañía del Ministerio de Minas y Energía, promoverá y asegurará la incorporación de medidas para el uso de FNCER y la implementación progresiva de medidas de eficiencia energética en las actividades asociadas a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos".*

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, aprobado mediante la Ley 2294 de 2023 se señala que: *"La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde".*

Que en atención a lo anterior, se hace necesario precisar, armonizar y dar alcance a las directrices relacionadas con la obligación consignada en los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la ANH en materia de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, con el objetivo de hacer efectivas e implementar dichas directrices legales, alineándose con los compromisos contractuales, reforzando las políticas de desarrollo sostenible y la transición energética justa en el sector energético del país.

Que mediante las Resoluciones números 40234 de 2023 y 40066 de 2024 el Ministerio de Minas y Energía (MME), delegó en la ANH la elaboración de insumos y el apoyo necesario para la formulación y diseño de la política pública sobre los siguientes recursos energéticos: Geotermia, energía eólica e hidrógeno, captura, almacenamiento y uso de carbono (CCUS), así como también las alternativas geológicas para almacenamiento subterráneo de Dióxido de Carbono (CO_2) a través del aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), de acuerdo con las facultades contenidas en la normatividad anteriormente referida.

Que el artículo 24 de la Ley 2099 de 2021 dispone que en pro de la reconversión de proyectos de hidrocarburos que contribuyan a la transición energética, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá diseñar mecanismos y acordar condiciones en contratos vigentes y futuros que incluyan e incentiven la generación de energía a través de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono.

Que la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Radicado 20231400221983 Id: 1440490 del 21 de mayo de 2023, emitió un concepto jurídico relacionado con la posibilidad de destinar los recursos en materia de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología para el conocimiento de energías renovables en el marco de la transición energética, señalando al respecto que: *"(...) ante la inexistencia de normatividad o disposición contractual alguna que permita a la fecha la destinación de recursos derivados de transferencia de tecnología (...) debe ser puesta a consideración del Consejo Directivo de la ANH, con el fin de que sea este, en virtud de sus atribuciones y competencias legales, la instancia en la que se revise, regule el tema y el contexto en el cual se presenta, y se determine la viabilidad y procedencia de, en dado caso, ampliar la definición de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, en cuanto a su destinación al conocimiento de energías renovables en el marco de la transición energética, expidiendo los actos que sean procedentes para lograr dicha modificación (...)"*

Que en virtud de lo indicado en el párrafo que antecede, se hace necesario unificar los acuerdos vigentes que hacen referencia a la obligación contractual de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, con los lineamientos de la política pública nacional ya descritos.

Que, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia legislativa de la normativa aplicable a la ANH, resulta imprescindible derogar los acuerdos previos que dieron origen al Comité de Aprobaciones, evitando así duplicidades normativas y posibles conflictos de interpretación jurídica.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), el proyecto de Acuerdo se publicó en la página web de la ANH por el término de quince (15) días calendario, entre el 23 de julio y 7 de agosto de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto número 1074 de 2015, a través del cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario de que trata la Resolución número 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario en comento resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en este Acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no se requiere informar a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria número 8 de 2024, celebrada el 27 de 09 de 2024, aprobó la publicación en el ***Diario Oficial*** del Acuerdo, *por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de exploración y explotación/producción de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer directrices relacionadas con las obligaciones de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en relación con su definición, alcance, mecanismos y forma de cumplimiento.

Artículo 2°. *Unificación de denominaciones*. Cuando este Acuerdo haga referencia a la obligación contractual de: *"Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología"*, se entiende que alude directamente a las obligaciones estipuladas en los diversos contratos o convenios de hidrocarburos relacionados con: *"Transferencia de Tecnología"*, *"Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología"*, *"Aportes por concepto de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología"*, y cualquier otra acepción de similar naturaleza o intención.

Artículo 3°. *Definición y alcance de la obligación de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología*. Modifíquese la definición de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología del Anexo 1 del Acuerdo número 02 de 2017, del Anexo 1 del Acuerdo número 09 de 2021 y Anexo 1 del Acuerdo número 3 del 2022 que quedará así:

"Aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología: Contribución a cargo de los titulares suscriptores de contratos y convenios de hidrocarburos, constituida por el pago en especie para los programas, proyectos o iniciativas realizados bajo su responsabilidad en el desarrollo de la industria energética, definidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. La obligación podrá cumplirse a través de la financiación integral y ejecución de programas, proyectos e iniciativas de (i) investigación, capacitación y educación en áreas que promuevan la transición energética, (ii) programas de formación profesional o especializada en tecnologías limpias y sostenibles, (iii) proyectos de fortalecimiento institucional relacionados con la política pública de transición energética, (iv) proyectos, investigación, capacitación y educación para la transmisión efectiva de conocimientos sistemáticos en aspectos o temas del sector de hidrocarburos (v) proyectos que incluyan e incentiven la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCER), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas de Transferencia de Tecnología o Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología de los Contratos y Convenios de Hidrocarburos suscritos por la ANH".

Artículo 4°. *Cumplimiento de las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología*. La obligación contractual de formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología se entenderá cumplida con la financiación integral y la ejecución efectiva del programa, proyecto o iniciativa realizada por el contratista, previa aprobación por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Los programas, proyectos o iniciativas podrán ser presentados por esta misma entidad, el contratista o por las entidades del sector a través del Ministerio de Minas y Energía, en la forma definida por la ANH y de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El contratista será responsable de la disponibilidad y administración de los recursos, así como de la ejecución de los programas, proyectos o iniciativas para el cumplimiento de la obligación contractual de aportes para formación, fortalecimiento institucional

y transferencia de tecnología, pactada en los contratos y convenios de hidrocarburos, utilizando los medios e instrumentos jurídicos y financieros que garanticen el cumplimiento de la obligación contractual, previa aprobación de la ANH.

De conformidad con lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos reglamentará el proceso y el procedimiento para la certificación del cumplimiento de la obligación contractual de formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología.

Artículo 5°. *Acogimiento*. Los titulares de contratos y convenios vigentes que a la fecha de expedición de este Acuerdo tengan obligaciones pendientes relacionadas con Aportes para Formación, Fortalecimiento institucional y Transferencia de Tecnología, podrán ejecutar sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, previa suscripción de un otrosí, para lo cual la ANH o los contratistas formularán solicitud escrita a la otra Parte.

Artículo 6°. *Mecanismos generales para las obligaciones de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología*. Los mecanismos internos que adopte la ANH a través del acto administrativo correspondiente, en el marco de las funciones definidas en el Decreto Ley 4137 de 2011 y Decreto número 714 de 2012 a efectos de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, deberán comprender la administración, difusión, preservación y protección del conocimiento generado en los proyectos de Transferencia de Tecnología, y promover el uso óptimo de los recursos y el conocimiento resultante, así como establecer las funciones, criterios y procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación, seguimiento, control y entrega de los programas, proyectos e iniciativas de Transferencia de Tecnología, incluyendo aquellos presentados por los titulares de contratos y convenios de hidrocarburos, las entidades del sector a través del Ministerio de Minas y Energía y la ANH.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias*. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos números 02 y 05 de 2013 así como las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2024.

El Presidente del Consejo Directivo,

Ómar Andrés Camacho Morales,

Ministro de Minas y Energía.

El Secretario del Consejo Directivo,

Pablo César Díaz Becerra,

Gerente de Asuntos Legales y Contratación.

(C. F.).

Unidad de Planeación Minero Energética

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000873 DE 2024

(octubre 9)

Radicado: 20241020008735

por la cual se determina el procedimiento para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 053 de 2024.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto número 2121 de 2023 y el literal A) del artículo 5° de la Resolución CREG 101 053 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la misma Carta Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, prevé que corresponde al Estado, en relación con el servicio de energía, garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio.

Así mismo el artículo 4° de la Ley 143 de 1994, señala que uno de los objetivos del Estado respecto al servicio de energía es "*Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país".*

Que mediante el Decreto número 2121 de 2023 se modificó la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética ("UPME" o la "Unidad"), y en su artículo 3° se estableció como objeto de la entidad "*planear de forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas".*

Que el numeral 19 del artículo 4° *ibidem* señala entre las funciones de la UPME, la emisión de los conceptos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de la normativa antes citada, precisó la delegación en la UPME para emitir conceptos de conexión en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4° de la Resolución número 40311 de 2020, así:

"La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4° del Decreto número 1258 de 2013, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta resolución, y aquellos que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)".

Que el Consejo Nacional de Operación del sector eléctrico, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y el Anexo General de la Resolución CREG 025 de 1995, expidió el Acuerdo número 1585 de 2022 *"por el cual se aprueba la actualización de los procedimientos para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación, activos de uso del STN, activos de conexión al STN y sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB".*

Que mediante la Resolución CREG 101 034 de 2024, se establecieron disposiciones temporales para la entrega de excedentes de generación de energía al Sistema Interconectado Nacional, SIN, y finalizada su aplicación, el Centro Nacional de Despacho (CND) reportó que la medida transitoria había dado como resultado un aumento de capacidad de 61,65 MW (radicado CREG E2024013995).

En septiembre de 2024, de acuerdo con el informe entregado por XM S. A. E.S.P. en calidad de CND, radicado CREG E2024013312, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...) Se observa un déficit importante de aportes en los meses de Julio y agosto, lo que ha frenado la recuperación del embalse agregado e incluso generado desembalsamiento durante los últimos días, comportamiento contrario al esperado en la senda que era de recuperación.

Para el mes de septiembre el IDEAM pronostica un déficit de aportes en un mes de menor media histórica frente a los meses de julio y agosto.

La probabilidad de Niña para los meses de noviembre a enero, se está equiparando con la probabilidad de neutralidad. (...)

(...) Recomendaciones ante situación persistente de bajos aportes (...) (...) Extender en el ámbito de aplicación de la Resolución CREG 101 034 de 2024, todas las plantas independientes de la tecnología y el tipo de planta; evaluar los procedimientos definidos actualmente garantizando que puedan ser aplicados en el menor tiempo posible (...)".

Que, en atención a lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución CREG 101 053 de 2024 , *por la cual se establecen medidas transitorias para autorizar la entrega de excedentes de generación de energía al Sistema Interconectado Nacional (SIN)" y la cual tiene como objetivo, entre otros, "Facilitar la entrega de excedentes de generación al SIN" "ante el comportamiento atípico de los aportes hídricos y la disminución del nivel de los embalses durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2024* (artículo 2), adoptando así las medidas necesarias para garantizar la continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias.

Que el literal a) del artículo 5° de la Resolución CREG 101 053 de 2024 dispuso que *"Cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la UPME definirá y publicará mediante el acto administrativo que estime pertinente, el procedimiento, los requisitos y los plazos que los interesados deberán presentar con la solicitud de ampliación temporal de capacidad de transporte, con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la viabilidad técnica requerido para la entrega adicional de excedentes de generación de cada una de las plantas. En todo caso, solo se entenderá iniciado el trámite a partir de la fecha de radicación de la información que ha sido verificada como completa por la UPME,* "Así mismo, estableció que "*Para los interesados, cuyas plantas hayan tenido concepto de conexión con ampliación de capacidad de transporte temporal emitida por la UPME durante el año anterior a la vigencia de la presente resolución, dicha entidad podrá establecer un trámite simplificado que permita autorizar nuevamente de manera temporal la entrega de excedentes de generación, siempre y cuando permanezcan las mismas condiciones técnicas con las que se viabilizó su ampliación de capacidad".*

Que el artículo 5° de la Resolución UPME número 087 de 2021 dispone lo siguiente en relación con la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME: